

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 252/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|---|--------------|
| 1. Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de dos de septiembre del año en curso y publicado el cinco de septiembre posterior. | 17140 |
| 2. Escrito y anexo del delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. | 17756 |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito y anexos de quienes se ostentan como Presidente y Síndica Segunda del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, mediante los cuales promueven controversia constitucional contra del Poder Ejecutivo de la misma entidad federativa, en la que impugnan:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

- 1) *Del Poder Ejecutivo del Estado se reclama: La omisión de publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Acuerdo o Decreto aprobado por el Republicano Ayuntamiento del Municipio actor, respecto del Dictamen número CODU-2021-2024/013-2024/Programa Parcial Casco Urbano 2023-2040, durante la Primera Sesión Ordinaria del Mes de Julio, que tuvo verificativo el 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro.*

*Dictamen el cual fue debidamente remitido para su publicación por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por conducto de su Secretario del Republicano Ayuntamiento, al Responsable del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 12 doce de julio de 2024 dos mil veinticuatro, conjuntamente con los documentos idóneos y necesarios para concretar su publicación, y que no obstante a ello, a la presente fecha **no se ha publicado en el Periódico Oficial** dicho Dictamen, **lo que causa un perjuicio a la esfera municipal, debido a que se impide se ejerza la facultad constitucional prevista en el artículo 115, fracción V, inciso a) e inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: (...)***

- 2) *Del Poder Ejecutivo demandado también se reclama: La omisión de publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Acuerdo o Decreto aprobado por el Republicano Ayuntamiento del Municipio actor, respecto del Dictamen número CGR-2021-2024/016-2024/Aprobación Definitiva de Reglamento, durante la Primera Sesión Ordinaria del Mes de Julio, que tuvo verificativo el 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro.*

*Dictamen el cual fue debidamente entregado por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por conducto de su Secretario del Republicano Ayuntamiento, al Responsable del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, conjuntamente con los documentos idóneos y necesarios para concretar su publicación, y que no obstante a ello, a la presente fecha **no se ha publicado en el Periódico Oficial** dicho Dictamen, **lo que causa un perjuicio a la esfera municipal, debido a que se impide se ejerza la facultad constitucional prevista en el artículo 115, fracción 11, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos***

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2024

Mexicanos que dice: (...)

- 3) *Se reclaman, además, todas las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de derecho o por derecho deriven o resulten de todas y cada una de las normas y actos cuya invalidez se reclama.*"

Personalidad. Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen como comparecientes a los promoventes mencionados con anterioridad con la personalidad que ostentan¹.

Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite** la demanda al haberse presentado dentro del plazo previsto en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

Delegados. Se tiene a los accionantes designando delegados a las personas que menciona, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Domicilio. Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio el señalado para oír y recibir notificaciones toda vez que se encuentra ubicado en el Estado de Nuevo León y no en la ciudad sede de este Alto Tribunal; en consecuencia, se le requiere, para que en un plazo de TRES DÍAS hábiles, designe domicilio en esta ciudad; apercibido que, si no cumple con lo anterior, las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado, lo anterior con fundamento en los artículos 297, fracción II y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**³.

Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a los accionantes ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a su escrito de demanda las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Demandado. En otro orden de ideas, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Por tanto, con copia simple del escrito inicial **emplácese** a la autoridad demandada para que presente su contestación de demanda dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este

¹ De conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto y conforme a la normatividad siguiente:

Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León

Artículo 34. Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atenderá a los siguientes supuestos:

I. Representación del Ayuntamiento: Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio Ayuntamiento; (...).

² De conformidad con la Tesis P./J. 43/2003, Pleno, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, agosto de dos mil tres, página 1296, número de registro 183581, de rubro **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN"**; la omisión impugnada, **resulta oportuna** para su estudio en este medio de control constitucional, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el plazo para impugnar las omisiones de las autoridades demandadas se actualiza de momento a momento siempre y cuando dicha situación subsista.

³ **Tesis P. IX/2000**, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2024

proveído y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan lo indicado; sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

Esto con fundamento en los artículos 5, 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**⁴.

Requerimientos. A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y con la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**⁵, se requiere a la autoridad demandada, por conducto de quien legalmente la representa, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con las omisiones reclamadas.

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Esto, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, se informa a las partes que están en posibilidad de solicitar notificaciones electrónicas, para lo cual deberán realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020, en relación con el 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Traslado. Con copia simple del escrito inicial de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este máximo tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶.

⁴ Tesis P. IX/2000, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁵ Tesis P. CX/95, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2024

Los anexos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Suspensión. Por lo que hace a la solicitud de suspensión realizada por el promovente en su escrito inicial, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Manifestaciones del delegado. Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexo suscrito por el delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, quien comparece con la personalidad que se le reconoce en el presente acuerdo, mediante el cual realiza diversas manifestaciones relativas a la presente controversia constitucional y se le tiene ofreciendo como prueba la documental que acompaña a su escrito, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Acceso y notificaciones electrónicas, designación de delegado. Infórmele al delegado del Municipio actor que no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud de tener acceso al expediente electrónico y notificaciones por esa vía a través de la persona que indica para tal efecto, así como a tener por designado al delegado que refiere. Lo anterior, en virtud de que el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia únicamente lo faculta para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, lo cual no incluye la posibilidad de solicitar acceso al expediente electrónico ni solicitar notificaciones a través de la referida vía, ni designar otros delegados, ya que esta facultad corresponde al ejercicio del derecho sustantivo del ente legitimado por conducto de su representante legal.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese a las partes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 719/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo

expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2024

General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciada la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial de demanda, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del oficio de notificación 5233/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al **día siguiente** a la fecha en las que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 252/2024**, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. **Conste.**
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | JAVIER LAYNEZ POTISEK | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | LAPJ590602HCLYTV03 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e00000000000000000000000002c6 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/09/2024T19:27:17Z / 27/09/2024T13:27:17-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 41 6d 17 71 ed 05 36 73 16 e7 bb bd 6b 58 ef 4b 70 c5 77 a5 33 ed f5 b0 71 3a 06 a3 46 a2 7b 5b 91 d8 88 f3 49 28 98 ce fe 04 00 c0 16 2f 63 b9 bd 97 ff 6b 44 1f 2a 5f 92 04 8d d8 2c df 94 e7 26 9b 7b 73 42 fa b1 27 58 4a 21 e0 a8 76 f9 9e 0e 5e 50 26 04 c5 07 09 51 73 1e 8c 3e 31 c4 e0 14 46 c1 d1 5b 93 7f 38 16 a3 2f 57 5e c6 fd 5b 4b ed 37 8f b7 2e 79 12 8f 0f d4 66 eb 21 14 e9 58 6a b3 b9 39 7b 0e ba dc 0e 75 fc ef b8 b8 c4 4a 8e 40 88 05 8e 95 2c 08 3f 12 c7 24 5d 52 0d b8 59 74 34 a2 e3 0b dc 6c 4c d5 68 71 4d 2c 62 3e 8d 68 36 68 80 f7 68 eb af c4 4f 12 9c 30 1e 65 25 39 fa 58 da 9d f9 6c 0a 44 24 0f 6b e6 f0 f8 90 ba a1 a5 f8 05 7e ab 01 bd 16 3a a7 2f d0 39 69 d1 ef b2 45 e2 e9 31 a3 a2 9f b5 97 9f ae 2d 61 17 e9 28 be eb c1 e6 23 f1 61 16 8c 5a 21 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/09/2024T19:27:24Z / 27/09/2024T13:27:24-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e00000000000000000000000002c6 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/09/2024T19:27:17Z / 27/09/2024T13:27:17-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7618029 | | | |
| | Datos estampillados | F5ECE518F2C81F4A93691531837E0626BD3C228717F505E7D4B90E934C3ABE7F | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a6632000000000000000000000a630 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/09/2024T01:20:24Z / 26/09/2024T19:20:24-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | b4 38 0d ad f7 e1 5b 78 c2 2a df 61 9e f6 06 04 dd 15 18 e3 15 5b d2 2a 9c 69 ee d3 b9 39 45 f0 99 60 db 17 7d a8 8c 76 0f 2b 48 0e c2 bb c2 8d 6f b9 18 c7 51 d6 59 46 90 be 0c 2d ca 53 2d c9 03 a0 63 06 28 4c 6c b4 91 58 04 43 7c 61 6c 52 5c dc 7d 0b 93 18 52 90 80 98 49 ce 58 ca 96 c4 73 38 f5 fc 51 10 10 78 17 0d 6f 50 6c df 53 94 3f 5e fd 97 63 d3 60 59 cd 70 65 7f cd 37 70 61 ee 93 0d 8c 53 66 95 8e b2 ab 5e 84 bb 4b 8c e2 b2 60 28 af 20 11 b0 4f d4 30 ce 4b aa 75 6a 96 a5 43 8b c9 a3 ec 1e f3 19 1a 0d a7 8e e1 15 23 11 2f f7 71 34 f3 61 aa ae 6c 0d 82 b0 f9 52 74 20 eb 9d 2c d4 9a 51 c2 a7 e2 3f 20 47 ba 4e 56 d8 07 60 04 3b 0d 2e 8b 1a 96 0d 0c b7 6a 0a 7e 3f b8 69 32 05 3c 97 45 a3 5f 26 dc 40 0f e3 49 7a 12 cc 94 e5 ee bc 38 ac 70 fd 88 c6 28 d2 d9 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/09/2024T01:20:56Z / 26/09/2024T19:20:56-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a6632000000000000000000000a630 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 27/09/2024T01:20:24Z / 26/09/2024T19:20:24-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7615871 | | | |
| | Datos estampillados | B2E9B7BAA69769ECAC032C5DCCA0D03138E68F7EFA8A95550854EA005E9A91AA | | | |